

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 363, correspondiente al día 29 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

«Los propietarios de terrenos en algunas zonas regables han solicitado de la respectiva Confederación Hidrográfica que se les adjudique directamente la construcción de las acequias principales que han de servir aquella, comprometiéndose inclusive a abonar el coste de las obras, si se les garantiza que el importe de éstas les será reintegrado a los precios del proyecto aprobado cuando el Estado autorice los créditos necesarios para la realización de las mismas. Con ello se conseguiría anticipar la iniciación de los regadíos con el consiguiente incremento de la producción agrícola y ganadera tan beneficioso para la economía nacional, así como que las obras fueran realizadas por los más interesados en que se ejecuten pronto y bien, y también que éstos pudieran coordinar debidamente los trabajos de construcción de las referidas acequias con los que por su cuenta han de llevar a cabo para la puesta en riego, con la indudable ventaja de una mejor distribución de la totalidad de los productos de las excavaciones.

La circunstancia de que, salvo en casos muy excepcionales, las disposiciones vigentes en correspondencia con la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, exigen que todas las obras públicas se realicen mediante pública licitación, imposibilita de acceder a lo solicitado.

Ahora bien, las finalidades que se persiguen podrían hacerse compatibles con la legislación vigente, si se concediera a las citadas entidades el derecho de tanteo en las subastas y concursos, tanto de obras como de suministro de materiales, que se celebren para ejecutar los proyectos

de construcción de las acequias principales, sobre la base de normas que, para salvar los inconvenientes que la concesión de ese derecho podría llevar consigo, procede que sean análogas a las fijadas en el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual regula el otorgamiento de idénticos beneficios a los concesionarios de los saltos de pie de presa, por cuanto afecta a la construcción de las respectivas obras de embalse.

En esta disposición se determinan las condiciones que han de concurrir en las entidades a quienes se concede el derecho de tanteo y se concretan las obligaciones que éstas se comprometen a cumplir, así como también se incluyen entre aquéllas las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y demás Corporaciones, siempre que se hayan subrogado en los compromisos de los propietarios regantes; representen a los que posean los dos tercios de la superficie de ésta o hayan subvencionado las obras en cuantía igual a la concedida por el Estado.

Por último se propone que el mismo derecho de tanteo sea también concedido a las entidades interesadas en las obras de ampliación y mejora de los regadíos existentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder a las Comunidades o Sindicatos de Regantes, Asociaciones de propietarios, Sindicatos Agrícolas o entidades de idéntica finalidad que las anteriores, el derecho de tanteo en las subastas y concursos de destajo que se celebren para realizar las obras o los suministros de materiales, comprendidos, unas y otros, en los proyectos aprobados de construcción de acequias principales para las nuevas zonas regables y en los de ampliación o mejoras de regadíos actuales que se eje-

cuten por el Estado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. El referido derecho de tanteo solamente podrá ser concedido cuando, en cada caso, se cumplan la totalidad de las condiciones siguientes:

a) Que la entidad que lo solicite se halle legalmente constituida en la forma que preceptúan las respectivas disposiciones vigentes y que esté integrada por los propietarios de la mitad, por lo menos, de la superficie de la zona que ha de ser regada por las acequias principales comprendidas en el proyecto o de la que ha de ser objeto de la ampliación o mejora de regadíos que se trate de realizar.

b) Que el derecho de tanteo sea concedido previamente al acuerdo de la celebración de la subasta o concurso, a cuyo efecto deberá ser solicitado por la entidad interesada al mismo tiempo que esta notifique la ratificación de sus respectivos compromisos de auxilio. En el caso de que dicho auxilio haya sido ratificado con anterioridad a la publicación de este Decreto, se concederá a aquélla un plazo que no será menor de quince días, para que lo solicite, si así le conviniera. Y cuando el referido auxilio no sea preceptivo, el respectivo Servicio Hidráulico publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su capitalidad y de donde radiquen las obras, un anuncio en que se notificará la aprobación del proyecto, la concesión de un plazo, que asimismo no será menor de quince días, dentro del cual las entidades interesadas podrán solicitar del Ministerio de Obras Públicas el derecho de tanteo a que se refiere este Decreto.

c) Que presente proposición a la respectiva subasta o concurso con entera sujeción a las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones y anuncio oficial. En el caso de que aquélla no presentara oferta a la licitación se

entenderá que implícitamente hace renuncia expresa de derecho de tanteo que tenga concedido.

d) La aceptación del derecho de tanteo, una vez ofrecido, llevará consigo por parte de la respectiva entidad la obligación de reducir en un veinte por ciento, por lo menos, el plazo fijado para terminar la totalidad de las obras objeto de la subasta o concurso, a cuyo efecto aquélla quedará comprometida, y así se hará constar en el contrato, a realizar en cada período, obra o suministro, cuyo importe exceda en el veinte por ciento al de la respectiva consignación anual. Del importe de obra que exceda al de esta última, se expedirán certificaciones complementarias por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho a devengo de intereses por ningún concepto.

e) La entidad interesada, al aceptar el derecho de tanteo, deberá acompañar garantía bancaria a los efectos de la aceptación del endoso de las certificaciones complementarias a que se refiere el apartado d). La solvencia de dicha garantía bancaria quedará a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

f) Salvo los casos de fuerza mayor según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga del tiempo de ejecución, ni de los plazos de determinación fijados en el respectivo pliego de condiciones particulares y económicas, ni tampoco se ampliará dicho plazo por causa de modificaciones del proyecto solicitadas por la entidad interesada.

g) El incumplimiento de las condiciones en que se acuerde el derecho de tanteo será causa de que, sin ningún otro trámite, salvo el de oír a la entidad interesada, se rescinda la contrata. También podrá ser causa para que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y acuerdo del Consejo de Ministros, se anule la concesión del anticipo concedido para la realización de las respectivas obras, así como también



la Delegación de Hacienda el importe de las estancias de los heridos de guerra hospitalizados durante el mes de septiembre último.

Designar a los señores Presidente, Cuesta, Plaza e Interventor de Fondos para que a la mayor brevedad se trasladen al Manicomio de Santa Agueda a fin de resolver, en la forma más ventajosa posible para los intereses provinciales, el grave problema creado por la pretendida subida del importe de las estancias.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Posidio Tardajos Grijalba, de Palazuelos de Muñó; D. Casimiro Martínez Fernández, de Revillalcón, y D. Luis Szkely Ernst, de Bilbao, para cruzar el camino vecinal de Quintanilla la Ojada a Momediano con una línea de conducción de energía eléctrica.

Aprobar el presupuesto para el arreglo de la cocina e instalaciones del Campo Práctico y que se ejecuten las obras por administración.

Adjudicar a D. Julio Benito Benito los acopios de piedra de la carretera de Roa al límite de la provincia por Villafruela, kilómetros 15 al 25.

Id. a D. Dionisio Basurto Alonso los de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, kilómetros 7 al 12.

Id. a D. Primitivo Ordóñez los de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, kilómetros 1 al 5'500.

Id. a D. Julio Benito Benito los de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, kilómetros 1 al 9.

Id. al mismo los de la misma carretera, Sección de Royuela a Santa María del Campo, kilómetros 51'600 al 55'219.

Id. al mismo los de la Sección de Santa María del Campo, al límite de la provincia.

Aprobar el dictamen del Negociado de Hacienda, relacionado con la liquidación pasada al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad por estancias de acogidos y enfermos durante el año 1945.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos con referencia al día 31 de octubre último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Reiterar el agradecimiento de esta Diputación al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional por las subvenciones concedidas para las obras en el Monasterio de San Pedro de Cardena y en el de San Juan de Ortega.

Conceder la subvención de 500 pesetas a la Asociación de la Prensa de Burgos.

Contribuir con la cantidad de 1.500 pesetas a los gastos de los actos organizados para conmemorar el centenario del Padre Manjón.

Aprobar una propuesta del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia sobre nombramiento de asilados en los mismos para cargos subalternos en la Corporación.

Burgos 27 de noviembre de 1946. —El Presidente, Honorato Martín Cobos. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución Industrial (B y C) como para los de la de Usos y Consumos de Lujo (A y D), la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente al primer semestre del año 1947 dentro del período de cobranza voluntario que empieza el 1.º de enero y termina el día 15 del mismo mes.

Advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez días siguientes de la terminación del período voluntario.

Burgos 31 de diciembre de 1946. —El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Imposición y conminación de multas por riqueza urbana.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en los BB. OO. de 2 y 5 de octubre y 12 y 23 del pasado mes de diciembre, ha acordado imponer a los señores Alcaldes y Secretarios las sanciones que se relacionan más adelante, conminándoles con otra nueva sanción si, cada uno de ellos, no han presentado en esta Administración, debidamente confectionados, los documentos cobratorios de Riqueza Urbana antes del próximo día diez del corriente.

*Ayuntamientos multados con 200 pesetas y conminados con una nueva multa de 500 pesetas.*

Cañizar de Amaya, Ciadoncha, Escalada, Fresneña, Gamonal de Ríopico, Grísaleña, Junta de Villalba de Losa, Orbaneja del Castillo, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Presencio, Ríoseras, Vallarta de Bureba, Valle de Tobalina, Vitoria de Rioja, Villamiel de la Sierra, Villaverde Peñahorada.

*Ayuntamientos multados con 100 pesetas y conminados con 200 pesetas.*

Amaya, Cueva de Amaya, Fuentemolinos, Gumiel del Mercado.

Renuncio, Salazar de Amaya y Villaveta.

*Ayuntamientos conminados con 100 pesetas.*

Junta de Traslaloma, Tinieblas y Tordómar.

Los Ayuntamientos del primer grupo, son aquellos que en el día de la fecha no han presentado los documentos cobratorios.

Los del segundo y tercer grupo, son aquellos Ayuntamientos que han presentado los documentos cobratorios y que les han sido devueltos para subsanar defectos, sin haber cumplido el servicio encomendado en el día de la fecha.

Burgos 3 de enero de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## Jefatura Agronómica

### Circular.—Plagas del Campo

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de diciembre corriente, se inserta Circular de esta Jefatura Agronómica por la que se relaciona los Ayuntamientos que están al descubierto en la obligación de liquidar los impuestos de Plagas del Campo, correspondientes a años atrasados, y habiéndose señalado un plazo que vence en 31 de diciembre de 1946, tan perentorio para poder hacer efectivo el importe adeudado, que prácticamente resulta de imposible aplicación, esta Jefatura ha resuelto prorrogar dicho plazo hasta el día 31 de enero de 1947.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 31 de diciembre de 1946. —El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Delegación Provincial de Trabajo

### Calendario laboral para el año de 1947

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al descanso dominical, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente calendario laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y provincia para el próximo año de 1947.

#### NO RECUPERABLES

1.º de enero.—Circuncisión del Señor.

6 de enero.—Epifanía Santos Reyes.

19 de marzo.—San José.

4 de abril.—Viernes Santo.

5 de junio.—Corpus Christi.

18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

1.º de octubre.—Fiesta del Cau-

dillo (el tiempo necesario para asistir a los actos que se celebren).

8 de diciembre.—Imaculada Concepción.

25 de diciembre.—Natividad del Señor.

#### RECUPERABLES

3 de abril.—Jueves Santo.

15 de mayo.—Ascensión del Señor.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

15 de agosto.—Asunción de la Virgen.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

1.º de noviembre.—Todos los Santos.

Además de los días señalados, serán también festivos con igual significación, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable, la segunda si; aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tenga aquella consideración, será obligatoria para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar en una fecha la celebración del mercado; todo ello, al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallan obligadas a observar la festividad del día.

En el caso de coincidir alguno de los días festivos señalados en sábado o lunes, el comercio de la alimentación abrirá durante la mañana de estos las cuatro horas, comprendidas entre las nueve a una del mediodía, abonándose al personal que trabaje las mismas los recargos correspondientes.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de diciembre de 1946. —El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

### De interes para el comercio en general

De acuerdo con la Delegación de Industria de esta capital y en uso de las atribuciones conferidas por la Superioridad, he dispuesto que a partir de la publicación del presente

edicto en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se observe, por haber desaparecido las actuales restricciones por suministro de fluido eléctrico, el siguiente horario laboral:

Mañana, de nueve y media a trece y media horas.

Tarde, de quince y media a diecinueve y media horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de diciembre de 1946. —El Delegado de Trabajo, P. O., G. M.

Coincidiendo en domingo el próximo día 5, víspera de la Epifanía de los Santos Reyes, esta Delegación acuerda que, durante el mencionado día 5, se observe el siguiente horario laboral para el Comercio en general:

Comercio de la alimentación.—Mañana, de nueve y media a trece y treinta.

Comercio en general.—Mañana, de nueve y media a trece y treinta; tarde, de trece y treinta a doce noche.

Las Empresas concederán a su personal una hora libre durante la jornada de la mañana, para el cumplimiento por los mismos de sus deberes religiosos, sin que por tal concepto pueda hacerse descuento alguno por dicha hora.

La retribución de dicho día, tanto de la jornada normal como de la extraordinaria, se incrementará con un 140 por 100.

Burgos 2 de enero de 1947.—El Delegado de Trabajo, G. M.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrovido

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrovido 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde, J. Cabezón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero, Junta de San Martín de Losa, Junta de Río de Losa, Bugedo, Ameyugo, Quintanabureba y Aguilar de Bureba.

### Alcaldía de Avellanosa de Muñó

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en

cumplimiento y a los efectos del artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las haciendas locales.

Avellanosa de Muñó 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Nava de Roa, Rabanera del Pinar, Tapia de Villadiego, Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra, Bozoo, Tejada y Quintanilla del Coco.

### Alcaldía de Frías

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes, demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas, bien entendido que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Frías 26 de diciembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Emiliano Rósaes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de Riopisuerga.

### Recaudación de Contribuciones de la 3.ª zona de la capital

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de 10 por 100 de recargo transitorio perteneciente al año 1942, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 20 de septiembre de 1942, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan:

#### Albillos

Antonino Arreba Martín, adeuda adeuda 1'77 pesetas  
Avelino García, 4'90  
Constantino Pérez, 1'04  
Demetrio Barrio, 7'82  
Deogracias Martín, 0'13

Eliseo González, 6'25  
Esteban Pérez, 5'46  
Emiliano Palacios, 8'38  
Fidel Martínez, 8'41  
Federico Martín, 8'05  
Herminio Martínez, 0'81  
Martín Carrillo, 7'77  
Victorino Martín, 3'41

#### Arcos

Angel Barrio, adeuda 2'71 pesetas  
Amancio Pérez, 1'26  
Braulio González, 2'71  
Casimiro Sáiz, 1'42  
Damián Gómez, 9'73  
Hros. de Eleuterio Manzano, 3'38  
Eutiquio Pampliega, 1'54  
Faustino Antón, 3'51  
Francisco de la Fuente, 1'27  
Francisco Pérez, 99'92  
Gumersindo Vegas, 0'70  
Isabel Gómez, 8'52  
Ildefonso Santamaría, 7'23  
Hros. de Juan Izarra, 2'45  
Leoncio García O., 1'12  
Mariano Carcedo, 0'84  
María Carrillo, 0'84  
Manuel González, 0'78  
Trinidad Martín Martín, 0'63  
Miguel Pérez Gil, 6'79  
Ncasia Martín, 1'26  
Patricio Carcedo, 1'69  
Priscilo García, 1'96  
Priscila García, 2'20  
Pedro González, 3'10  
Hros. de Piedad del Río, 2'94  
Pedro Sáiz y hermanos, 0'08  
Saturnino de la Fuente, 8'69  
Saturnino Martín, 1'26  
Teodoro Barrio, 1'55  
Seodoro Rómo, 1'35  
Valentina López, 2'45  
Vieitor Martín, 0'84

#### Cabia

Angel Puente, adeuda 2'67 pesetas  
Cándido García, 1'92  
Donato Martín, 0'71  
Florentín Santamaría, 1'30  
Julián Gutiérrez, 3'19  
Leonardo Delgado, 6'12  
Luis Fermín, 3'93  
Matilde Pérez, 5'30  
Segundo Arce, 4'88  
Silvina Gonzalo, 1'94  
Tomás Diez, 1'29  
Toribio Miguel, 3'64  
Venancio Gómez, 0'59

#### Cayuela

Angel Barrio, adeuda 0'72 pesetas  
Angel Puente, 14'90  
Eliseo González, 68'71  
Florencio González, 8'96

Fidel González, 3'92  
Gregorio María Angülo, 2'04  
Hermenegildo Gutiérrez, 6'56  
Juan Martínez, 6'78  
Pilar Gutiérrez, 10'05  
Teodoao Espiga, 3'67  
Teodoro González, 5'96

#### Cubillo del Campo

Lorenzo Navarro, adeuda 5'31 pesetas  
María Diez, 0'14  
Patricio Tornadizo, 0'18

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Burgos a 6 de diciembre de 1946.—El Recaudador, Alejandro Vadillo Bras.

## Anuncios Particulares

Los pueblos de Perex de Losa, Castriciones, Momediano y Robredo de Losa, debidamente autorizados por la Jefatura de este Distrito Forestal, anuncian las subastas extraordinarias de leñas siguientes:

A las once de la mañana del día 12 de enero próximo, tendrá lugar en la sala de concejo del pueblo de Perex, la subasta de 130 estéreos, 30 hayas, 70 estéreos muertos y rodadas y 250 de malezas, del monte de dicho pueblo, titulado Hoz y La Rad, bajo la tasación de 2.505 pesetas.

Seguidamente o sea a las once y media de dicho día, se celebrará la subasta de 10 hayas muertas y rodadas del monte La Cuesta, del pueblo de Castriciones, bajo la tasación de 820 pesetas.

A las doce horas del mismo día, tendrá lugar la subasta de 100 estéreos de mata y robles y 60 muertas y rodadas, del monte San Martín, propiedad del pueblo de Momediano, bajo la tasación de 1.240 pesetas.

Media hora después de la anterior, habrá de tener lugar también la subasta de 40 estéreos de 18 robles; 30 estéreos muertas y rodadas, del monte San Nicolás, del pueblo de Robredo, bajo la tasación de 520 pesetas.

Por los Presidentes de las Juntas lo suscribe el de Perex, hoy 29 de diciembre de 1946.—Amancio.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado .....	198.056.500 » »
Reservas .....	166.620.887'28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100,

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.